

Expediente: **4607/24**

Carátula: **BUDEGUER JORGE MATIAS Y OTROS C/ BUDEGUER FELIPE ROBERTO Y OTROS S/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **11/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20273649922 - BUDEGUER, Jorge Matias-ACTOR

20273649922 - BUDEGUER, Jose Agustin-ACTOR

20273649922 - BUDEGUER, Luciana Maria-ACTOR

20273649922 - BUDEGUER, NICOLAS RAMON-ACTOR

20273649922 - R F Y J BUDEGUER S R L, -ACTOR

90000000000 - ESTABLECIMIENTO EL CARDENAL S A, -DEMANDADO

23238774179 - BUDEGUER, Felipe Roberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 4607/24



H104138354682

JUICIO: BUDEGUER JORGE MATIAS Y OTROS c/ BUDEGUER FELIPE ROBERTO Y OTROS s/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL) EXPTE N° 4607/24 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2025

Sentencia Nro. 24

Y VISTO :

El desistimiento del Recurso de Apelación en subsidio concedido al demandado **FELIPE ROBERTO BUDEGUER** contra la sentencia de fecha 15 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO :

Que el recurrente en su presentación del 25 de Octubre de 2024 desiste del recurso de marras, lo que de conformidad al art. 252 in fine del CPC y C, otorga firmeza al fallo impugnado.

Respecto de las costas al haber mediado sustanciación, se imponen al recurrente (art. 70 idem).

Ahora bien, advertimos que en la resolución de fecha 23 de Diciembre de 2024 el Sr. Juez de grado impuso costas por el orden causado. Así las cosas se verifica un supuesto respecto de los que reiteradamente este Tribunal viene sosteniendo nulo, porque, al haberse concedido el Recurso de Apelación al recurrente, no correspondía que se impongan las costas en primera instancia. Ello en tanto los mismos fundamentos necesarios para dar contenido a la revocatoria constituyen los agravios que examinamos en esta Alzada; por ende, no se requiere la presentación de memorial alguno para sostener la apelación.

Consecuentemente el escrito deduciendo Revocatoria con Apelación en subsidio, funciona como un memorial para la eventualidad de que la primera impugnación fuera rechazada (Fenochietto Carlos ,Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado,TII, pag.39 -citado por Peral -Hael, "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán...", TII, p.808).

Cuando el Recurso de Revocatoria se interpone conjuntamente con el de Apelación, siendo que ambos tienen un mismo trámite, corresponde que las costas se impongan en la Primera Instancia cuando se deniega la apelación en subsidio, pero si al rechazarse la Revocatoria -como en el sub examine- se concede la apelación en subsidio, las costas deben ser impuestas por el Tribunal de Alzada.

Por lo que habiéndose en ese aspecto alterado la estructura del proceso deviene necesario se declare de oficio la nulidad de los puntos III y IV de la sentencia del 24/12/2024, de conformidad con lo normado por el art. 225 del Ritual del Fuero.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I.-TENER POR DESISTIDO el Recurso de Apelación concedido en subsidio al demandado **FELIPE ROBERTO BUDEGUER** contra la sentencia de fecha 15 de Octubre de 2024.

II.-DECLARAR de oficio la nulidad de los puntos III y IV de la sentencia de fecha 24 de Diciembre de 2024.

III.-COSTAS del Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio al recurrente (art. 70 CPC y C).

IV).-RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:

CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.